

Reconocimiento otorgado
por el Sr. Juan fernandez
De la Caballeria de S. J. B.

650 L. Tago

IN OES. Nomine Amen Manifesto Sean todos
que nos otros Plasmatos y jurados del Lugar de Qualora
de la Com. de d. a. y como tales jurados
legitimos que somos del Consejo de dicho Lugar
mediante y de hecho en aquel a diez y seis dias
del mes de Julio del año mil seysientos trece
yntados y por su mandado abila notario real
hem sido y fuere en el Lugar de que en su
venida y testificado, ha venido en aquel gober
nante y para dar fe de lo infrascripto se
gan que por su orden a mi el notario el
presente testificado el teniente de notario

primigal se fueren consignados, como constas
por los autos arena de los ruidos, en el dicho
gardo sualou a sutedias del ano de ayo
del año proximo pasado de mil seysientos
y cinquenta y por el notario Infrascrito
presente oibiente y testificante veuuido
y testificados, y de los ruidos de los ruidos
el año de mil seysientos de alaba para
subuenir necesidades de dicho conueño
primigal a cuenta de los ruidos de dicho
arrendamiento adado y entupado a ayo
en panes y dineros la cantidad de seiscientos
y cinquenta libras de plata

apunta y de la manera forma que arriba
queda dicho, y por la Verdad con la Verdad
de manua de la Verdad de nombre de
doyamos la presente a peca. Y con los
mismos nombres reconozemos que las dhas
seisientas y cinquenta libras de plata
que abemos veuuido, desde ay adelante
en pensión y en propiedad conueniente
del dicho conueño nuestro primigal y que
pagando dicho arrendador esta suma
de seiscientos y cinquenta libras de plata
de plata abia cumplido con el dicho
obligaciones del arrendamiento

siene y rentas de los dichos con sus primicias
y de las singulares personas e bienes de
ciudad e villa de la qual que o son o por bienes
siran a si inmuebles como sitios donde se
hauidos y porrauer. de los quales en lo no bre
queremos auer y haue mor los inmuebles por
rembrados y por sitios y porrauer de
y todos y porrauer. Obligados se por
fuera, y de la presente obligacion se a
el qual gozante todos los efectos que
segun fuere y en otra manera y se defuere
y para efecto de los dichos el dho Juan
Fernandez de alaba los sues en suas
quidande su autoridad. En la ciudad de

te se an y agados enterando. de los de aquello
que conforme a los dichos se ha de
juntar. e con qualquier que se ha de
que se va a los dichos se ha de
hacer y se tiene a qualquier que se ha de
y dicho nombre de agora adelante se ha de
nos y conferamos tenen y porrauer. los dichos
siene nuestros y de los dichos con sus primicias
el qual se ha de obligados porrauer de
dicho se an fernandez de alaba los suos
Nomine Precans el conde de suos y de
los dichos y de sus sucesores de los dichos y de
los quales se ha de a los dichos y de
En la ciudad de la qual se ha de

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

